

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

5. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lérida podrá hacer las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al citado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y su finalización.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y las disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establecen el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que se impongan.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para hacer las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas (avenida Diagonal, 514, 2.º, 08006 Barcelona), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción que hace la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lérida, 7 de marzo de 2002.—La Delegada territorial de Lérida, Divina Esteve Quintana (02.072.076).—18.173.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

*Anuncio de información pública emitido por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria correspondiente a la instalación eléctrica denominada «LMT Ramales II (apoyo 2 a CTI Ancillo II (apoyo 3))», que se tramita con el expediente AT 198/01.*

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), normativa que resulta de aplicación supletoria, así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que también resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica: «LMT Ramales II (apoyo 2) a CTI Ancillo II (apoyo 3)».

Peticionario: «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima»

Domicilio: El Medio, 12, Santander.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Ramales de la Victoria, Ruesga y Soba.

Finalidad de la instalación: Mejorar las instalaciones existentes de media tensión, en los Ayuntamientos de Ramales de la Victoria, Ruesga y Soba, mediante el enlace de las líneas de media tensión

de Ramales II y CTI Ancillo II, realizando así un cierre de anillos que asegurará un mejor servicio a las zonas afectadas.

Características de la instalación:

Línea de media tensión Ramales II y CTI Ancillo II:

Tensión: 20 kV (aunque inicialmente funcionará a 12 kV).

Longitud: 4.291,48 metros.

Tipo: La-110.

Sección: 116,2 mm<sup>2</sup>.

Circuito: Simple.

Apoyos metálicos: 22.

Origen: Apoyo 2 LMT Ramales II.

Final: Apoyo 3 LMT Ancillo II.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

Santander, 5 de marzo de 2002.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—17.612.

*Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. Término municipal de Ramales de la Victoria*

Datos catastrales							Vuelo		Apoyos		Faja seg.
Finca	Paraje	Propietario	Domicilio	Poligono	Parcela	Cultivo	Metros lineales	Anchura - m <sup>2</sup>	Número del proyecto	Superficie - m <sup>2</sup>	Anchura - Metros
7	Isla de Veraes.	José Saiz Pérez y 3 hermanos.	Calle Orense, número 7, 39800 Ramales.	14	72	Prado.	126	7,2	5	8,61125	18
9	Isla de Veraes.	José Saiz Pérez y 3 hermanos.	Calle Orense, número 7, 39800 Ramales.	14	71	Prado.	40	7,2	5	8,61125	18
14	Isla de Veraes.	Santiago López Higuera.	Avenida de los Infantes, número 69, 39005 Santander.	14	64	Prado.	60	4	6	1,5625	15